



1J14VA0009

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, como órgano directivo competente en la materia, relativo a la propuesta de norma arriba referenciada, se emite el presente informe jurídico sobre la misma, de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el artículo 10.1. a) del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, que establece la Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, aplicable en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo.

I. ANTECEDENTES:

I. Mediante Comunicación Interior nº 2189/2014, de 10 de enero de 2014, por la entonces Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía se remitió al Secretario General de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación el proyecto de Decreto por el que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, a fin de que por este Servicio Jurídico se emitiera informe jurídico. Junto al mencionado proyecto se acompañaba la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de oportunidad, motivación técnica y jurídica del Decreto por el que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, de fecha 10 de enero de 2014.
- Estudio económico, de fecha 10 de enero de 2014.
- Informe de impacto por razón del género, de fecha 10 de enero de 2014.



1J14VA0009

II. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, con fecha 16 de enero de 2014 se remitió el Proyecto de Decreto a las diferentes Consejerías al efecto de realizar las observaciones y sugerencias oportunas. Y mediante oficios de 28 de febrero de 2014 se remitió el Proyecto de Decreto a las diferentes Asociaciones de Consumidores y Usuarios para el trámite de audiencia, habiendo presentado alegaciones la Federación THADER, la Asociación CONSUMER y la Asociación UCE.

III. Por Comunicación Interior de 9 de octubre de 2015 se remite a la Secretaría General el nuevo Proyecto de Decreto con las modificaciones admitidas como consecuencia de las alegaciones presentadas, así como el informe del Servicio de Defensa del Consumidor de 9 de octubre de 2015 y la propuesta de la Dirección General de continuación de la tramitación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1º.- Marco jurídico, habilitación normativa, competencia y forma.

El artículo 51 de la Constitución Española establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en el artículo 11.7 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución. En su virtud, se promulgó la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, modificada por Ley 1/2008, de 21 de abril.



1J14VA0009

Dicha ley pretendía conseguir un elevado grado de protección de los consumidores y usuarios mediante fórmulas de participación y colaboración con todos los agentes sociales, principalmente con las organizaciones de consumidores y usuarios. A tal efecto, la Ley del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia tiene por objeto, según su artículo 1, la defensa y protección de los consumidores y usuarios y el establecimiento de los principios y normas para la mejora de la calidad de vida de quienes ostentan tal condición en el territorio de la Región de Murcia, recogiendo el artículo 3.5, como derecho esencial de los consumidores y usuarios, la representación, a través de sus organizaciones, para la defensa de sus intereses y la participación y la consulta en las materias que les afecten.

Dicha Ley viene a dedicar el Capítulo IV de su Título II al Derecho a la representación, participación y consulta, configurando las Asociaciones de Consumidores y Usuarios como el cauce idóneo para ello. En concreto, el artículo 19 de la misma configura la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia como instrumento de diálogo, coordinación, colaboración y cooperación, estableciendo en su apartado tercero que reglamentariamente se determinará su funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de sus reuniones y funciones.

Con estos antecedentes la entonces Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía remitió a la Secretaría General de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación el proyecto Decreto por el que se regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Tras dar cumplimiento al trámite de audiencia, la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor remite el nuevo borrador de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, con las modificaciones admitidas como consecuencia de las alegaciones presentadas por las Consejerías y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

En cuanto a la forma adoptada, el borrador presentado para informe adopta la forma de Decreto, sin embargo, resulta necesario partir del análisis del Capítulo III del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedicado a los órganos colegiados, para determinar si la forma adoptada es la correcta.



1J14VA0009

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2004, los órganos colegiados son aquellos que se crean formalmente y están integrados por tres o más personas, a los que se atribuyen funciones administrativas de decisión, propuesta, asesoramiento, seguimiento o control, y que actúa integrado en la Administración General o en alguno de sus organismos públicos.

En el presente supuesto nos encontramos con la creación formal de un órgano (a través de la correspondiente disposición) que estará integrado por el Presidente, el Secretario, dos vocales por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, y un vocal por cada una de las asociaciones u organizaciones inscritas en la Sección Segunda, Tercera y Cuarta del mencionado Registro, y que tiene asignado, entre otras funciones, la formulación de propuestas y sugerencias de interés en materia de protección de los consumidores y usuarios, e informar y ser informada sobre disposiciones, planes y proyectos de interés general que afecten a los consumidores y usuarios (sin perjuicio de las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo).

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los órganos colegiados de las Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales quedarán integrados en la Administración Pública que corresponda. El órgano que aquí se crea se encuentra adscrito a la Consejería competente en materia de defensa del consumidor y usuario (art. 2 del proyecto)

La creación de los órganos colegiados (art. 24 de la Ley 7/2004) sólo requerirá de norma específica, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuando se le atribuyan cualquiera de las competencias que recoge el artículo, entre las que se encuentran la de propuesta o emisión de informes preceptivos, como sería el caso de la Mesa. En estos supuestos, la norma de creación revestirá la forma de decreto en el caso de órganos colegiados interdepartamentales cuyo presidente tenga rango igual o superior a Consejero; orden conjunta por los restantes órganos colegiados interdepartamentales y orden de la Consejería correspondiente en el caso de tratarse de órganos de carácter departamental. Entendemos por tanto, que la forma apropiada sería la de Orden del Consejero, al tratarse de un órgano colegiado departamental que incluye entre sus miembros al titular de la Dirección General competente en materia de defensa del consumidor y usuario como Presidente, y a un funcionario de dicha Dirección General como Secretario, siendo los restantes miembros representantes de las asociaciones y organizaciones inscritas, posibilidad prevista como antes dijimos en el artículo



1J14VA0009

22 de la Ley 30/1992. Dicho órgano colegiado, según el art. 2 del proyecto, se encuentra adscrito a la Consejería competente en materia de defensa del consumidor y usuario.

Por tanto, entendemos que corresponde al Consejero en materia de defensa del consumidor y usuario aprobar, en el presente caso, la norma por la que se crea y regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. Dicha norma adoptará la forma de Orden por las razones expuestas.

2º.- Fundamento y necesidad.

Según la Memoria Justificativa de oportunidad, motivación técnica y jurídica del proyecto de decreto, la regulación que contiene el proyecto es consecuencia de la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios y, concretamente, de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, modificada por la Ley 1/2008, de 21 de abril, creándose y regulándose la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia con la finalidad principal de garantizar el derecho de representación de los consumidores y usuarios murcianos.

3º.- Estructura y contenido.

El proyecto de norma objeto de informe se estructura en un Título, una parte expositiva o preámbulo, una parte dispositiva con 7 artículos, y una parte final con una disposición transitoria y una disposición final.

Los artículos van referidos al objeto (artículo 1), naturaleza (artículo 2), funciones (artículo 3), composición y estructura (artículo 4), vocales (artículo 5), convocatoria y sesiones (artículo 6), y funcionamiento (artículo 7).

Por último, la disposición transitoria fija un plazo de un mes, desde la entrada en vigor de la norma, para requerir a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia que hayan de tener representación en la Mesa para que remitan la relación de personas propuestas para su nombramiento, y la disposición final establece la entrada en vigor de la norma.

En relación con dicho contenido podemos hacer las siguientes consideraciones:



1J14VA0009

A) Al título y parte expositiva.

A.1. Con respecto al **título de la norma**, hemos de señalar que el mismo, de acuerdo con las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE de 29/07/05) aplicables en la CARM como norma supletoria, directriz 7, forma parte del texto y debe permitir su identificación, interpretación y cita, por lo que deberá ser acorde con el contenido de la norma que regula (Dictamen 89/08 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia), debiendo reflejar con exactitud y precisión la materia regulada. Visto el título propuesto «*Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia*», consideramos que el título de la norma responde realmente a su contenido y facilita su identificación.

Sin embargo, y por las razones antes expuestas, deberá cambiarse el tipo de disposición de que se trata, es decir, orden en lugar de decreto.

Finalmente, el título de la norma aparece redactado íntegramente en letras mayúsculas, lo que deberá corregirse ya que de acuerdo con el Apéndice a) 3º de las Directrices de Técnica Normativa, el título de la disposición se escribirá en minúsculas.

A.2. En cuanto a la **parte expositiva**. Conforme exige la directriz 12 de la resolución que venimos citando, la parte expositiva cumple la función de indicar su objeto, finalidad, antecedentes y describir su contenido a fin de lograr una mayor comprensión de la norma.

La parte expositiva señala que la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, es consecuencia del mandato previsto en el artículo 51 de la Constitución Española que establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, correspondiéndole a la Comunidad Autónoma, en virtud del art. 11.7 de la Ley 4/1982, de 9 de junio, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, en materia de defensa del consumidor y usuarios de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.



1J14VA0009

Con este desarrollo normativo se pretende la creación y regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia prevista en el artículo 19 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, cuyo párrafo tercero preveía que reglamentariamente se determinará el funcionamiento, composición, estructura, periodicidad de las reuniones y funciones de la misma.

Atendiendo a la directriz 13, debe reservarse un párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria, en la parte expositiva, donde deberán indicarse, en su momento, los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados, y en particular la audiencia otorgada.

En la fórmula promulgatoria debe sustituirse «*a propuesta del Consejero de Industria, Empresa e Innovación*» por la de «*a propuesta del Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo*».

B) A la parte dispositiva del Decreto.

Artículo 1. Objeto.

Si el título de la norma es la creación y regulación de la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, entonces el artículo 1 deberá completarse indicando que el objeto es la creación y no sólo la regulación de la Mesa.

Artículo 3. Funciones.

En el artículo 3 recoge las funciones ya atribuidas en la Ley 4/1996 e incorpora otras nuevas como las siguientes:

- actuar como ámbito de debate, diálogo, contraste y colaboración entre las Asociaciones, y entre éstas y otros agentes económicos y sociales en temas relacionados con la defensa de los consumidores y usuarios, así como promover la conciliación y el arbitraje;
- realizar estudios e informes en materia de defensa del consumidor y usuario;
- proponer a las Administraciones Públicas competentes líneas de estudio o actuación en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios;
- informar y ser informada sobre disposiciones, planes y proyectos de interés general que afecten a los consumidores y usuarios, en el ámbito de la Región de Murcia, debiendo



1J14VA0009

emitir informe cuando así lo determine la Consejería competente en cada caso, y sin perjuicio de las funciones del Consejo Asesor Regional de Consumo como máximo órgano colegiado en dicha materia.

Respecto a esta última función entendemos que podría entrar en colisión con las funciones, atribuidas por ley, del Consejo Asesor Regional de Consumo. Dicho Consejo es el máximo órgano colegiado de consulta en materia de defensa de los consumidores y usuarios, correspondiéndole a él la función de informar sobre proyectos de disposiciones generales en dicha materia, por lo que debería reconsiderarse esta función asignada que excede de las delimitadas por la Ley 4/1996.

Artículo 7. Funcionamiento.

El proyecto indica que para la realización de estudios e informes, u otras funciones que así se determine, la Mesa puede designar grupos de trabajo. Sería aconsejable indicar que esos grupos de trabajo serán designados por la Mesa en su seno.

C) A la parte final del Decreto.

La Disposición transitoria única

Esta disposición establece que en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma se requerirá a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que hayan de tener representación en la Mesa para que remitan a la Dirección General competente la relación de personas propuestas para su nombramiento como vocales de la Mesa. En este punto, el Dictamen nº 147/14 del Consejo Jurídico, en relación con la constitución de la Comisión de Seguimiento de la Red Solidaria para el aprovechamiento de alimentos indicaba lo siguiente *«como quiera que el mandato de constitución de la Comisión en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la Orden, no tiene por objeto la producción de norma jurídica alguna, deberá recogerse como una disposición adicional»*.

Finalmente, desde el punto de vista puramente formal y de estilo, siguiendo la directriz 29, los artículos de la norma deberían componerse conforme a lo señalado en la misma.

4º.- Procedimiento.



1J14VA0009

De conformidad con el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, la iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia.

Si bien en el expediente no consta una propuesta formal de la entonces Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, como órgano competente por razón de la materia, podemos considerar iniciada la tramitación del expediente con la Comunicación Interior de la Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía de 10 de enero de 2014, remitiendo el expediente para informe del Servicio Jurídico.

En cuanto a la documentación que debe obrar en el expediente teniendo en cuenta la fecha en la que se considera iniciada la fase de elaboración de la disposición, el Dictamen nº 218/15 del Consejo Jurídico establece: *«Sin embargo, interesa recordar que en aquel momento la redacción del artículo 53.1 LPCG imponía la necesidad de que los proyectos de reglamentos fuesen acompañados de una memoria que justificase su oportunidad y necesidad, de un estudio económico de la norma con referencia al coste y financiación de los nuevos servicios, si los hubiere, y de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecían en ellos.»*

Con posterioridad, la redacción del apartado 1 de dicho artículo 53, junto con la del artículo 46.3, resultó modificada de acuerdo con lo que se estableció en la Disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Ley 2/2014).

En virtud de ello, se exige desde entonces que el proyecto de decreto se acompañe de una memoria de análisis de impacto normativo [...]

Sin embargo, la Disposición transitoria primera de la Ley 2/2014 determina con claridad que la necesidad (que impone como condición "sine qua non") de elaborar la referida memoria de impacto normativo sólo resulta exigible en la tramitación de disposiciones administrativas de carácter general que se inicien tras la aprobación por el Consejo de



1J14VA0009

Gobierno de la Guía Metodológica que debe seguirse en la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo.

En este sentido, la Disposición adicional primera, apartado 1, de dicha Ley imponía al Consejo de Gobierno la obligación de aprobar la Guía Metodológica en el plazo de un mes desde su entrada en vigor, lo que se produjo el día 28 de marzo de 2014. No obstante, no fue hasta el día 20 de febrero de 2015 que se publicó de manera oficial la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, de 13 de febrero de 2015, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Por otro lado, también conviene recordar que el apartado 2 de la referida Disposición transitoria de la Ley 2/2014 parece dar a entender que tampoco resultaría exigible la obligación de elaborar la memoria de análisis de impacto normativo -a pesar de que se hubiese aprobado la Guía Metodológica, como decimos- en aquellos procedimientos en los que la documentación exigida por los artículos 46.3 y 53.1 LPCG, en la redacción anterior y a la que también se hizo alusión, hubiera sido remitida ya a la Secretaría General. En esos casos, por tanto, no resultaría necesario elaborar la memoria de impacto normativo a la que nos referimos.»

Así pues, y de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico, debe entender que en el procedimiento de elaboración de la norma se han emitido los informes exigibles, y así consta el borrador del Decreto, la memoria justificativa de oportunidad, motivación técnica y jurídica, el estudio económico y el informe sobre el impacto por razón de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, antes de la modificación llevada a cabo por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo que entraba en vigor el 28 de marzo de 2014.

En relación con el Estudio Económico, de 10 de enero de 2014, éste se limita a señalar que «la creación de la Mesa de Asociaciones no requiere el desarrollo ni la implantación de plataforma informática alguna, salvo el coste de personal adscrito a la Dirección General competente en materia de consumo».



1J14VA0009

El “*estudio económico*”, según el Informe nº 02/07 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, «*debe referirse al análisis cuantitativo del coste de la norma, con referencia a la financiación para el supuesto de creación de nuevos servicios*». En el presente caso, no se realiza dicho análisis cuantitativo del coste de la norma que es propio del estudio económico. Si la creación y regulación de la Mesa de Asociaciones no va a conllevar gasto económico adicional, siendo asumida la realización del trabajo por el personal adscrito a la Dirección General, habría sido conveniente un mayor detalle de las cargas administrativas que ello pueda implicar.

Igualmente, figuran las alegaciones presentadas por la Asociación UCE, la Federación Murciana de Asociaciones de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios (THADER) y la Asociación Murciana de Consumidores y Usuarios CONSUMER. Por último, se incorporan los informes de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y de la Consejería de Sanidad y Política Social de 29 de enero de 2014, el informe de la Consejería de Agricultura y Agua de 28 de enero de 2014 y las Comunicaciones interiores de las Consejerías de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 31 de enero de 2014, de la Consejería de Presidencia de 5 de enero de 2014 y de la Consejería de Economía y Hacienda de 28 de enero de 2014.

Con fecha 9 de octubre de 2015 el Servicio de Defensa del Consumidor emite informe sobre las alegaciones presentadas por las Consejerías y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, siendo remitido el mismo a esta Secretaría General junto con la Propuesta de continuación de la tramitación del procedimiento.

El procedimiento de elaboración de la disposición objeto de informe debe seguir los trámites previstos en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, al tratarse de una disposición de carácter general. El apartado 2 del art. 53 establece que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo.

A tal efecto, sólo resta informar que debería someterse el borrador de la norma al estudio y consideración del Consejo Asesor Regional de Consumo, órgano consultivo y asesor de la Consejería, entre cuyas funciones se encuentra la de informar sobre proyectos de disposiciones generales que afecten a consumidores y usuarios.



1J14VA0009

En cuanto a la posible remisión del expediente al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, establece que el Consejo Económico y Social emitirá dictamen con carácter preceptivo sobre anteproyectos de ley, proyectos de decreto y planes generales del Gobierno Regional en materia económica, social y laboral. Como expusimos con anterioridad, no nos encontramos aquí ante un proyecto de decreto sino de orden, y partiendo de esta circunstancia, se ha de concluir que no es preciso dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social en relación con este proyecto, algo que en el caso de haber sido querido por el legislador se hubiera reflejado en la Ley del Consejo Económico y Social, que en ese mismo artículo pero en su apartado b) exige dicho dictamen preceptivo cuando se trata de anteproyectos de ley o proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Consejo, sin distinguir en este caso entre proyectos de decreto o de orden.

Ahora bien, y sin perjuicio de ello, y dado el carácter social de la norma que crea y regula una Mesa integrada por Asociaciones de Consumidores y Usuarios, si se considera oportuno se podría solicitar dicho dictamen en base al artículo 6.1 de la Ley 3/1993, que recoge entre las funciones del Consejo las de emitir dictamen con carácter facultativo, en los asuntos que se sometan a consulta del mismo por el Consejo de Gobierno o sus miembros.

Tampoco resulta preceptivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, ya que no se trata de una disposición general competencia del Consejo de Gobierno.

La presente disposición de carácter general se dicta en desarrollo de la Ley autonómica 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, por lo que al encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, es preceptivo el Dictamen del citado órgano consultivo.

II. CONCLUSIÓN.

A la vista de cuanto antecede, es cuanto procede informar sobre el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la



Secretaría General

1J14VA0009

Región de Murcia, debiendo continuarse el procedimiento para su elaboración en los términos previstos en el artículo 53 de la citada Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

Murcia, 30 de octubre de 2015.

VºBº

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO